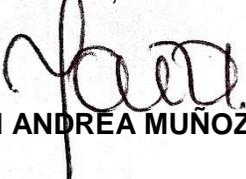


A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 17 de marzo de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a la señora HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL CANAQUI, MARGARITA MINA, EDILMA MINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, según lo ordenado en la providencia dictada el día 3 de febrero hogaño. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 072

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00324-00
DEMANDANTE: YWLDER OBREGON SALINAS Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL CANAQUI, MARGARITA MINA, EDILMA MINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho personas interesadas, a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de los demandados PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, al abogado en ejercicio:

- **ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.678.459 y tarjeta profesional 340.095 del C. S. de la J., el profesional designado puede ser citado en el teléfono 3146292587, correo electrónico andugueme@hotmail.com.

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 032 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA